



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA CAQUETÁ



Palacio de Justicia – Piso 2 Oficina 203
Av. 16 No. 6-47 Barrio 7 de Agosto



jcivmf3@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del Juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-municipal-de-florencia>

Florencia Caquetá, catorce (14) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	VERBAL SUMARIO –RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE (S):	AMPARO RODRIGUEZ CUELLAR
APODERADA:	DIANA MARCELA BARBOSA CRUZ
DEMANDADO (1):	EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C
Representante Legal:	NÉSTOR RAÚL HERNÁNDEZ OSPINA
DEMANDADO (2):	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL CAQUETÁ Y HUILA LTDA COOTRANSCAQUETA LTDA
Representante Legal:	LUIS DAVID QUINTERO ARTUNDUAGA
DEMANDADO (3):	OCTAVIO QUIROZ PARRA
DEMANDADO (4):	VICTOR ALFONSO RODRIGUEZ CRUZ
CURADOR AD LITEM demandados (3 y 4):	JAIRO ADRIÁN ROMERO CARVAJAL
RADICACIÓN	18001.40.03.003-2022-00243-00
Sentencia :	No. 18

I. INSTALACIÓN: Art. 372 #1

Siendo las 08:30 de la mañana, del día catorce (14) de febrero del presente año (2024), fechay hora señalados previamente en auto del 21 de noviembre del 2023, para que se continúe con la audiencia que trata el art. 372 del Código General del Proceso, dentro del expediente de la referencia, por lo que la señora Juez Tercero Civil Municipal de la ciudad, se constituye en audiencia pública y da comienzo al acto en forma virtual, tal como lo determina el art. 7° de la ley 2213 de 2022.

II. INTERVINIENTES: Art. 372 # 2

Rol	Nombre	Identificación	Asiste
DEMANDANTE:	AMPARO RODRIGUEZ CUELLAR	C.C. No.38.230.061	Si
APODERADA:	DIANA MARCELA BARBOSA CRUZ Email: dianabarbosa@bmvabogados.com	C.C. No.38.143.353 T.P. No. 172.592del C.S de la J.	NO
SUSTITUCIÓN:	LUIS FELIPE LONDOÑO VILLALBA Email: felipelondonov@bmvabogados.com	C. C. No. 1.110.574.808 T.P. No. 323.242del C.S de la J.	SI
DEMANDADO (1):	EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C Email: notificacionesjudicialeslaequidad@laequidad seguros.coop	Nit. No. 800.250.119-1	Si
REPRESENTANTE LEGAL:	NÉSTOR RAÚL HERNÁNDEZ OSPINA	C.C. No. 92.311.640	No
APODERADA JUDICIAL en sustitución:	TIFFANY DEL PILAR CASTAÑO TORRES Email: tcastano@gha.com.co	C.C. N° 1.022.413.599 T.P. N° 322.047	Si



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA CAQUETÁ



Palacio de Justicia – Piso 2 Oficina 203
Av. 16 No. 6-47 Barrio 7 de Agosto



jcivmf3@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del Juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-municipal-de-florencia>

DEMANDADO (2):	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL CAQUETÁ Y HUILA LTDA" COOTRANSCAQUETA LTDA Email: cootranscaquetapionera@hotmail.com	Nit. No. 891.100.355-1	Si
REPRESENTANTE LEGAL:	LUIS DAVID QUINTERO ARTUNDUAGA	C.C. No. 1.117.540.387	No
APODERADO JUDICIAL	EDINSON AROCA VARGAS Email: edinsonaroca@gmail.com	C.C. No. 1.128.468.755 T.P. No. 225.193 del C.S.de la J.	Si
DEMANDADO (3):	OCTAVIO QUIROZ PARRA	C.C. No. 17.643.928	No
DEMANDADO (4):	VICTOR ALFONSO RODRIGUEZ CRUZ	C.C. No. 1.116.923.281	No
CURADOR AD LITEM DEMANDADOS (3 Y 4):	JAIRO ADRIÁN ROMERO CARVAJAL Email: abg.adrianromero@gmail.com	C.C. No. 80.850.379 T. P. No.223.673	Si

A) El apoderado judicial de la parte pasiva EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., dentro del proceso de la referencia el Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, en escrito allegado manifiesta al Despacho que le sustituye el poder que le fuera concedido a la abogada TIFFANY DEL PILAR CASTAÑO TORRES, de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del C.G.P.

Se ACEPTA la sustitución de poder concedida por el abogado GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, a la abogada TIFFANY DEL PILAR CASTAÑO TORRES, con las mismas facultades que le fueran concedidas al anterior apoderado, por lo anterior se RECONOCE personería a la abogada TIFFANY DEL PILAR CASTAÑO TORRES, con tarjeta profesional No. 322.047 del C. S, de la J., como apoderada judicial de la parte demandante.

III. CONSECUENCIAS DE LA INASISTENCIA: Art. 372 # 3 y 4

No aplica.

IV. DESARROLLO:

Seguidamente se procedió a continuar el trámite de la audiencia en la siguiente manera:

Art. 372 # 7	DECRETO PRÁCTICA PRUEBAS	Y DE	Se practican las siguientes pruebas decretadas: A solicitud de la parte demandante: ➤ Peritaje presentado y sustentado por el señor GERMAN AUGUSTO GALEANO ARBELAEZ Testimonial: ➤ Patrullero que atendió el accidente de tránsito IPAT N° C-001089334 – No asiste a la presente audiencia por lo que el apoderado judicial de la parte demandante desiste del testigo. A solicitud de la parte demandada: ➤ Ratificación de los documentos suscritos por JOSE JOAQUIN SANCHEZ SANCHEZ y LUIS ALBERTO PENAGOS.
---------------------	---------------------------------	-------------	--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA CAQUETÁ



Palacio de Justicia – Piso 2 Oficina 203
Av. 16 No. 6-47 Barrio 7 de Agosto



jcivmfl3@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del Juzgado:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-municipal-de-florencia>

Art. 372 #8	CONTROL DE LEGALIDAD	Nadie advierte ninguna irregularidad procesal que impida proferir sentencia.
Art. 372 # 9	ALEGATOS DE CONCLUSIÓN	Las partes presentaron hasta por 20 minutos sus alegatos de conclusión.
Art. 372 # 9	SENTENCIA	No. 18

V. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Civil Municipal de Florencia Caquetá Administrando Justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

Primero:	DECLARAR la responsabilidad civil extracontractual exclusiva y solidaria de los tres demandados guardianes del vehículo automotor de placas XYB – 846: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL CAQUETÁ Y HUILA LTDA “COOTRANSCAQUETA LTDA” identificada con NIT 891.100.355-1, señor OCTAVIO QUIROZ PARRA identificado con cédula de ciudadanía N°17.643.928 en su calidad de propietario del vehículo y señor VICTOR ALFONSO RODRIGUEZ CRUZ identificado con cédula de ciudadanía N° 1.116.923.281, en su calidad de conductor del vehículo, por los daños ocasionados a la demandante AMPARO RODRIGUEZ CUELLAR , identificada con cédula de ciudadanía N°38.230.061 expedida en Ibagué, en su calidad de LOCATARIA del vehículo identificado con placas TGU-596, con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el 12/marzo/2020, siendo las 09:00 horas, en el Kilómetro 58 + 60 vía San José jurisdicción del municipio de Florencia - Departamento del Caquetá, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la sentencia.
Segundo:	CONDENAR al demandado EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC identificada con NIT 800.250.119-1, de conformidad con la póliza de seguros responsabilidad extracontractual de vehículos de servicio público No. AA026074, cuyo Tomador es la: COOP.TRANSPORTADORES DEL CAQUETA Y HUILA y Asegurado: OCTAVIO QUIROZ PARRA, propietarios del vehículo XYB – 846, póliza respecto de la responsabilidad de daños a terceros, al pago de los perjuicios derivados del daño, esto es: El valor de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$5.822.263=) a título de lucro cesante actualizado a la fecha de hoy (14/feb/2024):

LUCRO CESANTE	
Ingresos mensuales	\$ 13.000.000
Costos operación	\$ 7.242.835
Utilidades mes	\$ 5.757.165
Utilidades día	\$ 191.905,50
Utilidades 23 días taller	\$ 4.413.827

INDEXACIÓN	CA=CH*IPC Final /IPC Inicial
CA	\$ 5.822.263
CH	\$ 4.413.827
IPC Final (ene 2024)	138,98
IPC Inicial (Mayo 2020)	105,36



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA CAQUETÁ



Palacio de Justicia – Piso 2 Oficina 203
Av. 16 No. 6-47 Barrio 7 de Agosto



jcivmf3@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del Juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-municipal-de-florencia>

	<p>El valor de UN MILLÓN SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y OCHO PESOS (\$1.748.098 =) a título de daño emergente actualizado a la fecha de hoy (14/feb/2024):</p> <table border="1" data-bbox="618 697 1154 783"> <thead> <tr> <th colspan="2">DAÑO EMERGENTE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Deducible</td> <td>\$ 1.325.224</td> </tr> </tbody> </table> <table border="1" data-bbox="618 822 1154 992"> <tbody> <tr> <td>CA</td> <td>\$ 1.748.098</td> </tr> <tr> <td>CH</td> <td>\$ 1.325.224</td> </tr> <tr> <td>IPC Final (ene 2024)</td> <td>138,98</td> </tr> <tr> <td>IPC Inicial (Mayo 2020)</td> <td>105,36</td> </tr> </tbody> </table> <p>Pago que deberá hacer so pena empiece a generar intereses moratorios, los cuales se niegan a reconocerse desde la ocurrencia del hecho, sino que empezaran a correr a partir de la ejecutoria de esta sentencia sino hay un pago inmediato de estos valores.</p>	DAÑO EMERGENTE		Deducible	\$ 1.325.224	CA	\$ 1.748.098	CH	\$ 1.325.224	IPC Final (ene 2024)	138,98	IPC Inicial (Mayo 2020)	105,36
DAÑO EMERGENTE													
Deducible	\$ 1.325.224												
CA	\$ 1.748.098												
CH	\$ 1.325.224												
IPC Final (ene 2024)	138,98												
IPC Inicial (Mayo 2020)	105,36												
Tercero:	<p>CONDENAR en costas a los demandados EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC identificada con NIT 800.250.119-1, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL CAQUETÁ Y HUILA LTDA “COOTRANCAQUETA LTDA” identificada con NIT 891.100.355-1, señor OCTAVIO QUIROZ PARRA identificado con cédula de ciudadanía N°17.643.928 en su calidad de propietario del vehículo y señor VICTOR ALFONSO RODRIGUEZ CRUZ identificado con cédula de ciudadanía N° 1.116.923.281, a favor de la parte demandante AMPARO RODRIGUEZ CUELLAR, identificada con cédula de ciudadanía N°38.230.061. Tásense. Fíjense como agencias en derechos el 15% de la condena, lo que equivale a \$1.135.554=, según lo establece el acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto del año 2016, emitido por el Consejo Superior del Judicatura.</p>												
Cuarto:	<p>NEGAR la condena por los intereses moratorios solicitado en las pretensiones de la demanda.</p> <p>ORDENAR que los intereses moratorios se calculen a partir de la ejecutoria de la presente sentencia, de conformidad con el artículo 1617 del Código Civil, con el 6% anual, si no hay un pago inmediato por los valores que aquí se han establecido.</p>												
Quinto:	<p>De la anterior decisión quedan notificadas las partes en estrados, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, por tratarse de un proceso de única instancia, pero si su aclaración, adición o corrección.</p>												

La parte demandada **EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC**, solicita la aclaración de la sentencia, respecto a 4 puntos específicos:

1. Frente al valor del lucro cesante.
2. Frente a la condena impuesta únicamente a la demandada **EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC**, cuando se declaró la responsabilidad a los otros tres demandados.
3. Frente a la condena en costas, para que se ordene frente a todos los demandados y no solamente de la demandada **EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC**
4. Estipular un término prudencial para que comiencen a correr los términos para hacer efectiva los intereses moratorios.

Se le corrió traslado de la solicitud de aclaración realizada por la apoderada de la demandada de **EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC**, a las demás partes del proceso.

Ante lo anterior el Despacho de conformidad con el art. 285 del C.G.P., le aclara a la apoderada judicial de **EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC**, el punto 1 y 2, frente al punto tres, la condena en costas se reitera que es en contra de todos los demandados, y respecto al 4 punto, **SE ADICIONA**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA CAQUETÁ



Palacio de Justicia – Piso 2 Oficina 203
Av. 16 No. 6-47 Barrio 7 de Agosto



jcivmfl3@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del Juzgado:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-municipal-de-florencia>

el numeral cuarto de la sentencia, parte resolutive, de conformidad con el artículo 1617 del Código Civil, el 6% anual.

Se notifica la presente decisión en estrados y ante la manifestación de conformidad de las partes, la sentencia queda debidamente ejecutoriada.

Se termina la presente audiencia pública, siendo las 12:51 del mediodía del 14 de febrero del 2024.

La Juez,

ANGELA MARIA MURCIA RAMOS

La Sustanciadora,

ANA LUCIA FLÓREZ SALAZAR

LA PRESENTE ACTA ES DE CARÁCTER INFORMATIVO, LAS PARTES HAN DE ESTARSE AL CONTENIDO DE LA GRABACION DE AUDIENCIA

Link: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/8e94869a-b9df-47be-a787-d2b3ec40430f?vcpubtoken=0f8c13e5-e13e-45e0-b24a-6f2ea8a3fc51>

Firmado Por:

Angela Maria Murcia Ramos

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6253d0fca23e9d0a38fbc25296a3778d7b37cf04c6e323530eaa5b0a32bed8ea

Documento generado en 14/02/2024 05:24:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>